



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 2 de junio de 2026

COMUNICACION N°2026/113

**Ref: INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA -
Información sobre el requerimiento de capital por
riesgo de crédito**

Se pone en conocimiento del mercado que la Superintendencia de Servicios Financieros, adoptó con fecha 1 de junio de 2026 la resolución SSF N° 2026- 346.

PATRICIA TUDISCO

Intendente de Supervisión
Financiera

2024-50-1-01111



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS – RESOLUCIÓN

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

VISTO: La Circular N° 2.461 de 19 de julio de 2024, norma que estableció modificaciones en materia de requisitos de capital para las instituciones de intermediación financiera, con vigencia 1° de enero de 2026.

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante la Circular a que refiere el VISTO se introdujeron cambios significativos en la forma de determinación del capital por riesgo de crédito, estableciéndose distintos ponderadores en función de la contraparte, el tipo de exposición, la calificación de riesgo, la moneda y el sector, así como tratamientos específicos para determinados tipos de colaterales o mitigadores de riesgos.
- II) Que resulta necesario requerir un desglose de la determinación del requerimiento de capital por riesgo de crédito.

ATENTO: A lo dispuesto en el literal H) del artículo 38 de la Ley Nro. 16.696 del 30 de marzo de 1995 en la redacción dada por el artículo 694 de la Ley N° 20.446 de 16 de diciembre de 2025, en el literal b) del numeral 2 de la Resolución N° 785-2015 de la Superintendencia de Servicios Financieros de 24 de noviembre de 2015, a los artículos, 160, 160.1, 160.1.1 y 527 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero y a los informes contenidos en el Expediente N° 2024-50-1-01111.

LA INTENDENTE DE SUPERVISIÓN FINANCIERA
EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS POR EL
SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS FINANCIEROS,
RESUELVE

- 1) Requerir a las instituciones de intermediación financiera que informen trimestralmente la apertura del cálculo del requerimiento de capital por riesgo de crédito, conforme a los formularios incluidos en el archivo en formato Excel que se proveerá a través del Sistema de Envío Centralizado (Portal IDI) accesible en la dirección <http://portal.bcu.gub.uy> o mediante conexión VPN por línea directa, en el menú “Descargas”, “Publicaciones”, apartado “Archivos de trabajo” con el nombre: “Apertura RCRC_reporte.xlsx”, de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Información trimestral al cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre sobre el requerimiento de capital por riesgo de crédito determinado en base a los estados financieros individuales, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha a que está referida.
 - b) Información trimestral al cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre sobre el requerimiento de capital por riesgo de crédito

determinado en base a los estados financieros consolidados, dentro de los primeros 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha a la que está referida.

Disposición transitoria: Las informaciones correspondientes a 2026 deberán presentarse de forma semestral, al cierre de los meses de junio y diciembre.

- 2) Poner en conocimiento lo dispuesto en el numeral 1) mediante la emisión de una Comunicación.